

Señor(es)

**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA**

**Carrera 10 No 12 A-46 piso 5 Soacha**

**jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA: DIVORCIO 202019-00844**

**DEMANDANTE: MARCELA NADER PRIETO**

**DEMANDADO: EFRAÍN CRUZ VARGAS**

**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ**, persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No. 3.171.491 de Sylvania, abogado en ejercicio con T.P. No 210.222 del Consejo Superior de la Judicatura. obrando como apoderado del señor **EFRAÍN CRUZ VARGAS** de acuerdo con el poder conferido que se adjunta al presente memorial de contestación de Demanda, persona mayor de edad, residente en el municipio de Soacha, **identificado con CC. No. 3.176.007 de Soacha**; por medio del presente escrito, **me permito contestar la demanda de divorcio contra mi prohijado**, en la cual es Demandante la señora **MARCELA NADER PRIETO** de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

AL HECHO 1.: **Es Cierto.**

AL HECHO 2.: **Es Cierto**, fruto de la relación nacieron los mencionados, no son ciertas las edades señaladas pero a todas voces con las pretensiones de la Demanda es irrelevante.

AL HECHO 3.: **Es cierto**, dentro del matrimonio y sociedad conyugal se adquirió el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 051-8245 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Soacha

4. **No es cierto**, la causa de la separación conyugal fue por mutuo acuerdo entre Demandante y Demandado en el mes de mayo de 1991, el registro del matrimonio se realizó el día 21 de mayo de 1991 esto con el animo de realizar los tramites de divorcio, frente a las causales del

artículo 6 de la ley de 1992 me pronunciare en los siguientes apartes de manera individual, así:

**a) Frente al numeral 1.** Del artículo 6 de la Ley 25 de 1992: Mi Prohijado no tuvo relaciones extramatrimoniales durante el matrimonio con la Demandante, si bien es cierto que convive desde hace mas de veinte años con la señora ROSALBA PARRA VELASQUEZ; por este hecho no significa que su relación con ROSALBA PARRA VASQUEZ haya sido durante la convivencia con la Demandante; la convivencia con ROSLABA PARRA VASQUEZ fue a partir del año 1992.

**b) Frente al numeral 2.** Del artículo 6 de la Ley 25 de 1992: No es cierto, mi prohijado respondió con sus deberes para con la demandante hasta el mes de mayo de 1991, nunca ha dejado de apoyar económica, moral, familiar y afectivamente a cada uno de los hijos fruto de la relación de 21 años y 3 meses con la Demandante, prueba de ello es que no obra demanda alguna por concepto de alimentos.

**c) Frente al numeral 8.** del artículo 6 de la Ley 25 de 1992: Si desde hace mas de dos años mi prohijado se encuentra separado de hecho con la Demandante.

- Como ya lo manifesté mi prohijado convive con la señora ROSALBA PARRA VASQUEZ desde el año 1992, acto que se dio por mutuo acuerdo, por lo que es falso que Demandante y Demandado se encuentren separados desde el año 1993, lo cierto es que desde el año 1991 no conviven.
- Es falso que hayan transcurrido 26 años desde que Demandante y Demandado se encuentren separados de hecho son 29 años contados desde el mes de mayo de 1991.

## **PRETENSIONES**

Frente a la pretensiones la parte Demandada se manifiesta en los siguientes:

**A LA PRETENSIÓN 1.** : No me opongo

**A LA PRETENSIÓN 2.** : No me opongo

**A LA PRETENSIÓN 3.** : No me opongo

**A LA PRETENSIÓN 4.** : No me opongo

**A LA PRETENSIÓN 5.** : Me opongo, pues este extremo procesal no se opone a las pretensiones de la Demanda, y no hay motivo alguno para que se causen en contra de i prohijado las mismas.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **MUTUO DISENSO, MUTUO ACUERDO O ACUERDO TACITO ENTRE LAS PARTES PARA TERMINAR EL MATRIMONIO**

Si bien la parte que represento no se ha opuesto a ninguna de la pretensiones, excepto la condena en costas que es la que nace de la oposición a las pretensiones, este extremo difiere en toda la intención de la parte demandante de obviar que desde hace más de 29 años por mutuo acuerdo se decidió la separación de cuerpos entre Demandante y Demandado, que la parte Demandada cumplió con todas y cada una de las obligaciones para con cuatro hijos fruto de ese vínculo matrimonial con la Demandante, que no le fue infiel y que la terminación de ese vínculo se dio por mutuo acuerdo, que ambos extremos procesales siempre estuvieron de acuerdo en ello y que no se generaran demandas unilaterales ni mutuas al respecto, es por ello su señoría que el vínculo matrimonial entre Demandante y Demandado se terminó por mutuo acuerdo entre las partes.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como pruebas a los siguientes testigos, de los cuales inserto su ubicación, no sin antes señalar que pueden ser contactados por mi intermedio:

- **DORIS ROMERO VARGAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 20.940.308 del municipio de Soacha; a quien se le puede contactar por medio del suscrito o en el celular: 3118125449; correo electrónico: [doris.romeva@gmail.com](mailto:doris.romeva@gmail.com); o en la Calle 5B No 5-91 interior 2, barrio La Fragua, Soacha-Cundinamarca .

- **CESAR AUGUSTO GIRALDO LOPEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 79.345.213 de Bogotá DC; a quien se le puede contactar por medio del suscrito o en el celular: 3115747186; correo electrónico: [cesar.agiraldol@hotmail.com](mailto:cesar.agiraldol@hotmail.com); dirección: Calle 1 No 4J-94 barrio San Andrés, Soacha-Cundinamarca.

## DERECHO

Al tenor del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020 el poder que acompaña la demanda no se encuentra con presentación personal ni reconocimiento alguno únicamente la firma de mi prohijado.

Al tenor del artículo 6 del decreto presidencial 806 de 2020 la demanda y sus anexos se envían como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) ,

## NOTIFICACIONES

A mi prohijado Señor EFRAIN CRUZ VARGAS en la Calle 11 A No. 11-40 de Soacha Cundinamarca. email [efraincv53@gmail.com](mailto:efraincv53@gmail.com)

Al suscrito Apoderado en la carrera 7 No. 32-29 oficina 1201 de la Ciudad de Bogotá, email [nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com](mailto:nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com)

Sin otro particular,



**NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ**

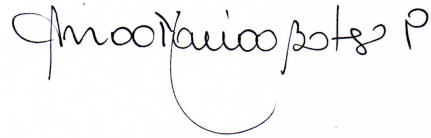
C.C. 3.171.491 de Silvania (Cundinamarca)

T.P. 210.222 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
SECRETARIA  
**TRASLADO**

**Lugar y Fecha:** Soacha Cund- 23 de sep de 2020  
**Artículo:** 370 **Código:** Código General del Proceso  
**Inicia:** 24 de sep 2020  
**Vence:** 30 de sep de 2020

**La secretaria;**



Señor:  
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co


REFERENCIA: DIVORCIO 202019-00844  
DEMANDANTE: MARCELA NADER PRIETO  
DEMANDADO: EFRAÍN CRUZ VARGAS

Asunto: PODER

**EFRAÍN CRUZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con CC. No. 3.176.007 de Soacha, vecino y residente en la en la Calle 11 A No. 11- 40 de Soacha Cundinamarca, con la cuenta de correo electrónico para efectos de notificaciones [efraincv53@gmail.com](mailto:efraincv53@gmail.com) , en mi calidad de Demandado dentro del proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que ha iniciado la señora **MARCELA NADER DE CRUZ** y que es conocido con el numero de radicado **2020019-00844**, por medio del presente escrito manifiesto que concedo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.171.491 del municipio de Sylvania y Tarjeta Profesional 210.222 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses como demandado dentro del proceso mencionado hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para contestar la Demanda, proponer excepciones, conciliar, transigir, sustituir, recibir, reasumir y todas aquellas contenidas en el articulo 74 del C.G. del P. y las necesarias para la defensa de mis intereses como Demandado en cuanto a derecho se refiere.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos de este mandato,

 3.176.007  
EFRAÍN CRUZ VARGAS  
CC. No. 3176007 de Soacha

Acepto,


  
**NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ**  
C.C. 3.171.491 de Sylvania (Cundinamarca)  
T.P. 210.222 del C.S. de la Judicatura

**DIVORCIO 202019-00844, CONTESTACIÓN DEMANDA**

nelson julian cruz gomez <nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com>

Mié 29/07/2020 16:38

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 167 <cruzgomezabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

202019-00844 contestacion EFRAIN CRUZ .pdf;

Cordial saludo,

Adjunto a la presente como apoderado de Efraín Cruz envió contestación de la demanda de la referencia.

Sn otro particular,

NELSON JULIAN CRUZ GOMEZ

C.C. 3.171.491 de Silvania

T.P. 210.222 del C.S. de la Judicatura